



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2023-00054-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **HILDEBRANDO VILLA OLIVO.**

DECISIÓN: **ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez, del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00054-00, informando que sobre el inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-510083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla recae garantía real a favor del establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 08 de agosto de 2.023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -

La Secretaria.-

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08)
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -**

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el despacho advierte que milita dentro del expediente Certificado de Tradición Nro. **040-510083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en el cual consta en la anotación Nro. 7 del 05 de junio de 2023 la inscripción de la orden cautelar ordenada por esta agencia judicial:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2023 Radicación: 2023-040-6-14630	
Doc: OFICIO 2023-00054 DEL 24-04-2023 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD: 2023-00054-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)	
DE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	NIT# 9009039370
A: VILLA OLIVOS HILDEBRANDO	CC# 72204224 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*	

Evidenciándose, que sobre el citado bien raíz se encuentra registrada en la anotación Nro. 5 del 16 de julio de 2014 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria, una garantía hipotecaria en favor de la institución del sector financiero **BANCOLOMBIA S.A.:**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-07-2014 Radicación: 2014-040-6-30778	
Doc: ESCRITURA 1773 DEL 22-05-2014 NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)	
DE: VILLA OLIVOS HILDEBRANDO	CC# 72204224 X
A: BANCOLOMBIA S.A.	NIT# 8909039388

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2023-00054-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **HILDEBRANDO VILLA OLIVO.**

DECISIÓN: **ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.**

Por tanto, estima conveniente esta operadora judicial traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del Art. 462 del Código General del Proceso referente a la citación de acreedor(es) con garantía(s) real(es), el cual establece:

“(...) Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

De la norma anteriormente transcrita, estima esta operadora judicial que es pertinente citar al acreedor con gravamen real inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-510083** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, esto es, al establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, en aras de que sea notificado de la existencia del presente proceso de ejecución a fin de que tenga oportunidad de hacer valer sus derechos. –

Igualmente, se dejará sentado en orden al canon legal antes invocado, que: **(i)** Los créditos del acreedor con garantía real, se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; **(ii)** Una vez vencido el término antes descrito, si el acreedor con garantía real notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del Código General del Proceso; **(iii)** En caso de no comparecencia del acreedor con garantía real, se continuará el presente juicio ejecutivo con representación del acreedor con garantía real a través de Curador Ad Litem.

Por último, el agotamiento de la notificación personal de la sociedad **AUTOTROPICAL S.A.S.**, será a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: CITAR al presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía al establecimiento financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, quien detenta garantía real sobre el bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-**



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

Rad. 080013153016-2023-00054-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **HILDEBRANDO VILLA OLIVO.**

DECISIÓN: **ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO.**

510083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el cual recae medidas cautelares ordenadas por este Despacho Judicial respecto del demandado **HILDEBRANDO VILLA OLIVOS**. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** a la institución financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, del presente proveído y del auto calendado **19 de abril de 2023** contentivo del mandamiento de pago en los términos señalados en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Los créditos del acreedor con garantía real, se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; una vez vencido el término antes descrito, si el acreedor con garantía real notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 del C.G.P.

En caso de no comparecencia del acreedor con garantía real, se continuará el presente juicio ejecutivo con representación del acreedor con garantía real a través de Curador Ad-Litem.

TERCERO: El agotamiento de la notificación personal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, será a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.)